

AUTO No. 02537

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 4741 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante concepto técnico No. 02512 del 20 de marzo de 2012, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó la situación ambiental del establecimiento comercial **LAVA AUTOS LOS COMUNEROS N.J.D**, de propiedad de la señora EDITH YANIBER VANEGAS DÍAZ identificada con la Cédula Ciudadanía número 52.585.191, ubicado en la Avenida Calle 6 No. 32 A - 65 de la localidad Puente Aranda.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que para los fines pertinentes, el día 08 de octubre de 2011, se realizó visita técnica al establecimiento de comercio mencionado y se evaluaron los radicados 2011ER20503 del 24/02/11, y 2011ER17673 del 17/02/11, concluyéndose lo siguiente:

“(...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	



AUTO No. 02537

A través del Concepto técnico 2165 del 03/02/2010 se dio viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos por un término de 2 años. Sin embargo, con base en el informe de resultados de la caracterización realizada el día 20/12/2010 por la empresa MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental, se establece que el establecimiento AUTO LAVADO LOS COMUNEROS excede los límites permisibles establecidos en la Res 3957 (sic) de 2009 en los parámetros: Hidrocarburo Totales, Sólidos Suspendidos Totales y Tensoactivos. Por lo tanto, no es viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento Lava Autos Los Comuneros debido al incumplimiento en la norma de vertimientos al alcantarillado público.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE OMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	NO

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 1170 de 1997, ya que no cuenta con un área para el almacenamiento de lodos

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el Artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el Artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que el Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



AUTO No. 02537

Que la obligación que el Artículo 80 ibidem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 reza lo siguiente: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (hoy en día 65 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

AUTO No. 02537

Que la señora EDITH YANIBER VANEGAS DÍAZ, identificada con la Cédula Ciudadanía número 52.585.191 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS LOS COMUNEROS N.J.D**, ubicado en la Avenida Calle 6 No. 32 A -65 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, presuntamente ha incumplido, la normativa ambiental vigente en el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, en razón a que excede los límites permisibles establecidos en los parámetros de hidrocarburos totales, sólidos suspendidos totales y tensoactivos y el Artículo 29 de la Resolución 1170 de 1997 en vista de que, no cuenta con un área para el almacenamiento de lodos, en consecuencia esta Secretaría encuentra que los hechos son de su competencia y por lo tanto procederá a verificarlos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y Artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que la misma Ley en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal c) de su Artículo Primero:

AUTO No. 02537

“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc...”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del Artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la señora EDITH YANIBER VANEGAS DÍAZ, identificada con la Cédula Ciudadanía número 52.585.191 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS LOS COMUNEROS N.J.D**, ubicado en la Avenida Calle 6 No 32A-65 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de infracción a las normas ambientales y que presuntamente corresponden a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Concepto Técnico No. 02512 del 20 de marzo de 2012, y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente SDA-08-2012-518.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto a la señora EDITH YANIBER VANEGAS DÍAZ, identificada con la Cédula Ciudadanía número 52.585.191 en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS LOS COMUNEROS N.J.D**, ubicado en la Avenida Calle 6 No. 32 A - 65, localidad Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con los Artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el momento de la notificación, propietario deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El expediente SDA-08-2012-518, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 02537

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, el presente acto administrativo en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2012



Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-518
C. T. 02512 de 20 de marzo de 2012
LAVA AUTOS LOS OMUNEROS
Inicio Proceso Sancionatorio

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	25/06/2012
---------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

Revisó:

Regina Isabel Lopez Burgos	C.C:	45526141	T.P:	149344	CPS:	CONTRAT O 984 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/12/2012
Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C:	41651554	T.P:	36856	CPS:	CONTRAT O 1154 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/09/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/12/2012

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02537

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

T.P:

CPS:

FECHA 6/12/2012
EJECUCION:

CONSTANCIA DE EJECUCIÓN
del Auto No. 02537 de 2012, expedido por la Secretaría de Ambiente de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en virtud del cual se ordena la ejecución de las acciones de control ambiental que se detallan a continuación:

1. Realizar el control ambiental de las actividades de construcción que se están realizando en el predio ubicado en la carrera 100 No. 100-100, barrio San Antonio, localidad de San Antonio, Bogotá D.C., para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Auto No. 02537 de 2012.

2. Realizar el control ambiental de las actividades de construcción que se están realizando en el predio ubicado en la carrera 100 No. 100-100, barrio San Antonio, localidad de San Antonio, Bogotá D.C., para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Auto No. 02537 de 2012.

3. Realizar el control ambiental de las actividades de construcción que se están realizando en el predio ubicado en la carrera 100 No. 100-100, barrio San Antonio, localidad de San Antonio, Bogotá D.C., para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Auto No. 02537 de 2012.



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 13 FEB 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Auto 2537 del 2012 al señor (a) Edith Yaniber Vanegas Diaz en su calidad de Propietaria.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 62585191 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Yaniver Vanegas
Dirección: Calle 6 H 32ª-59
Teléfono (s): 3112623805-3203372186

QUIEN NOTIFICA: Yindy Pérez López

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 FEB 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA